

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Rdo. N° 631304003002-2022-00224-00
Int. 1389

Como quiera que observa el despacho mediante el auto de fecha del 05 de agosto del corriente año, el cual resolvió sobre la medida se incurrió en error y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir la providencia en el sentido de dejar establecido:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO de la mera posesión material y explotación económica del vehículo, MARCA FORD CURRIER, MODELO 1997, CON CABINA MAZDA MODELO 1994, DE COLOR AMARILLO, DE SERVICIO PARTICULAR, DE PLACA NSH 381, denunciado como de propiedad del demandado **DIEGO LEÓN DÍAS BLANDON**.

Ahora bien, previo a librar el respectivo despacho comisorio y teniendo en cuenta que según manifestación del demandante, dicho automotor circula por las vías nacionales, se ordena librar oficio a la **POLICÍA DE CARRETERAS**, para que procedan a inmovilizar el vehículo anteriormente descrito, con la advertencia que la retención solo se podrá realizar, sí el vehículo es conducido por el demandado **DIEGO LEÓN DÍAS BLANDÓN**, o en su defecto por interpuesta persona que ejerza la posesión o derive sus derechos en nombre de estos (Art. 762 Código Civil). Una vez retenido el vehículo, el despacho dispondrá lo pertinente, para llevar a efecto la diligencia de secuestro.

Y no como quedó errada e involuntariamente consignado en la providencia que se corrige.

SEGUNDO: LÍBRESE oficio en tal sentido a la POLICÍA DE CARRETERAS, solicitándole nos sea remitido con la respuesta a la presente medida (Art.593 del C. G.P.)

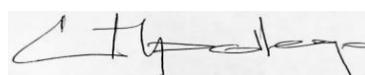
NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyecto: JVA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 133
DEL 24 DE AGOSTO DE 2022



CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda0c85bbd530a44983ccaa44546c895378c8d03ccd8c5ca80e64aa4cddc0a9**

Documento generado en 23/08/2022 03:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>